

La Junta de Patronato solicitará, además, cuantos informes personales del aspirante crea conveniente, y no podrá dispensar absolutamente ninguna de las condiciones o requisitos antes mencionados.

Los concursantes que obtengan becas se comprometen a legalizar en el Consulado de Italia los certificados académicos personales, la partida de nacimiento y cuantos documentos sean necesarios para que puedan surtir efecto en Italia.

El plazo para la presentación de las solicitudes y documentos necesarios expira el último día laborable del mes de septiembre a las trece horas.

Madrid, 7 de mayo de 1965.—El Director general, Alfonso de la Serna y Gutiérrez-Répide.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José de la Torre López.

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado en 30 de marzo del corriente año sentencia en el recurso interpuesto por don José de la Torre López contra Orden de este Ministerio de 17 de abril de 1964, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José de la Torre López, Oficial Liquidador de la Junta de Protección de Menores de Orense, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular la resolución del Ministerio de Justicia de 17 de abril de 1964, impugnada en este recurso, por hallarse ajustada a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración respecto a costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1965.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 9 de abril de 1965 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a varios reclusos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Jesús Saavedra Redondo y Eduardo Merediz Rey, y al del Castillo de San Joaquín Antonio Ramos Rodrigo.

Madrid, 9 de abril de 1965.

MENENDEZ

ORDEN de 6 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 20 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Fernández González.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Ignacio Fernández González, Carabino retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de junio de 1963 sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 20 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Fernández González contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de junio de 1963,

que le denegó su derecho a la actualización de haber pasivo, cuya resolución anulamos por no ser conforme a derecho, condenando a la Administración a que realice tal actualización de conformidad con la Ley de 23 de diciembre de 1961. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 6 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martínez Vidal.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Antonio Martínez Vidal, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado sobre revocación de la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de octubre de 1963, que denegó pensión de retiro al recurrente por no contar veinte años de servicios, se ha dictado sentencia con fecha 23 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Martínez Vidal, impugnatorio del acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de octubre de 1963, que le denegó pensión de retiro por no contar con veinte años de servicios, así como contra el de 31 de marzo de 1964, desestimatorio del recurso de reposición contra aquél interpuesto, no habiendo lugar, por tanto, a hacer declaración sobre el fondo del recurso ni hacer alguna especial respecto a las costas del mismo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 10 de mayo de 1965 por la que se declara de utilidad pública la adquisición de terrenos en el término municipal de Cendea de Ainzoaín, Concejos de Berriozar y Ainzoaín (Pamplona).

A los efectos pertinentes, se hace público que el Consejo de Ministros celebrado el día 30 de abril del corriente año acordó declarar de utilidad pública la adquisición por el Estado y la urgente ocupación, si hubiese lugar, de 10 hectáreas 60 áreas y 45 centiáreas de terrenos sitos en los polígonos 11 y 16 del término municipal de Cendea de Ainzoaín, Concejos de Berriozar y Ainzoaín (Pamplona) según se detalla en la siguiente relación, a los fines de construir un cuartel para un batallón de Infantería.

Con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; 10 del Reglamento para su aplicación y 52 y 53 sobre urgente ocupación.

Madrid, 10 de mayo de 1965.

MENENDEZ